



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Venta de Bien Común 730264089001-2023-00108-00.

Analizada la demanda de venta de bien común instaurada por Luis Saturnino Reyes Cifuentes, a través de apoderado judicial, contra María Leonor Reyes Cifuentes, Gina Almendra Magally Quinceno Reyes, Deysi o Daysi Reyes de Duque, Eulalia Reyes Cifuentes, Martha Julieta Gómez Reyes, Eulisis Reyes Cifuentes, María Marby Reyes Cifuentes representada por sus hijas Marby Patricia Tejedor Reyes y Sixta Delia Tejedor Reyes, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley, conforme se expone a continuación:

1.- El demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso. Por lo anterior y conforme el texto de la demanda, corresponderá aclarar si existe proceso de sucesión de la extinta María Marby Reyes Cifuentes, en cuyo evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° de la norma en cita. En caso contrario, es decir, de no existir proceso de sucesión, la demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados y los indeterminados, tal cual enseña el inciso 1° ibidem.

2.- A la demanda no se acompañó un dictamen pericial que determine el valor del bien, como exige el artículo 406 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto el avalúo adjunto a la demanda no se ajustó a los requisitos mínimos<sup>1</sup> establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso. Igualmente, deberá aportarse certificación en donde conste la

<sup>1</sup> Código General del Proceso, artículo 226: "...El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen..."

inscripción del evaluador en el Registro Abierto de Evaluadores, tal y como ordena la Ley 1673 de 2013.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la demanda, por las causales 1° y 2° del inciso tercero del canon 90 del Código General del Proceso, y se concede al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo

Reconózcase al abogado Cesar Augusto Triana Moreno, como apoderado judicial de Luis Saturnino Reyes Cifuentes, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA